

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del Titular el presente proceso, con el fin de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Pijao, Quindío, 26 de octubre de 2021

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro: 110 Ejecutivo Radicado número 63-548-40-89-001-2016-00014
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

La parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, por pago total de la obligación, dentro del radicado Nro. 2015-00014, aunque, a juzgar por las partes y según se verifica en el libro radicador, el proceso tiene radicado N° 2016-00014.

De acuerdo con el artículo 461 del CGP, los presupuestos para terminar un proceso ejecutivo por pago son los siguientes: **(i)** que la solicitud se presente antes de iniciada la audiencia de remate; **(ii)** que el escrito provenga del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir; y **(iii)** que se acredite el pago de la obligación y de las costas. Para el caso, aunque a la apoderada de la parte ejecutante no le fueron otorgadas facultades para recibir, la solicitud viene acompañada de la certificación expedida por la directora de cartera de FINAGRO, donde expone que el crédito fue cancelado y el demandado se encuentra a paz y salvo por la obligación contenida en el pagaré Nro. 1115819-1, por lo que hay lugar acceder a la petición, con fundamento en el art. 461 del CGP, pues, se infiere que al encontrarse el ejecutado a paz y salvo por cobertura de la obligación ejecutada en ella se comprenden todos los conceptos, máxime si el estado de cuenta proviene de la dirección de cartera del ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Primero.- DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO** iniciado por **EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO-**, a través de apoderada judicial, frente a **EVER GUTIERREZ TORRES**, radicado bajo el número **6354840890012016-00014**, por pago total de la obligación.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

Tercero.- ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEON VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 70, de hoy 27 octubre del 2021 siendo las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

980490b69a99d3be4e43625c2d3d184b3739d73494ed700e9b51009bab1965d2

Documento generado en 26/10/2021 05:03:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>